



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de febrero de 2022.- A Despacho del señor Juez la demanda anterior que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Radicación 731684003001-2022-00038-00
Proceso PERTENENCIA
Demandante JULIO ROJAS ORTIZ. C.C. 14.236.849 Sin correo electrónico rojasjulio@hotmail.com .
Demandado ALVARO CONTRERAS CASTILLO

Revisada la demanda anterior y los anexos se encuentran las siguientes inconsistencias:

1. No se aporta el poder, que faculte al abogado RICARDO SANIN MORALES CHACON para demandar a nombre de JULIO ROJAS ORTIZ.
2. No se aporta el certificado de libertad y tradición, respecto al inmueble con folio de MI 355-43184, que determine la titularidad del bien a nombre del demandado ALVARO CONTRERAS CASTILLO.
3. No se indica en la demanda el documento de identidad del demandado, ni el correo electrónico.
4. No se aporta el avalúo catastral del inmueble incluido en la pretensión, para efectos de determinación de la cuantía.
5. No se aporta la escritura pública número 179, de fecha 3 de abril de 2002, para efectos de identificación del inmueble.
6. En los hechos de la demanda no se manifiesta quién es el titular de derechos reales sobre el bien inmueble, para efectos de determinar, quién es la persona llamada a comparecer al proceso como demandado.

Se debe tener en cuenta lo ordenado en los arts. 82, 83, 84 y 375 del C. G. P., para efectos de conformación de la demanda.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 90, ibidem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Se INADMITE la demanda y se concede al actor un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.
2. Por cuanto no se ha conferido poder para actuar, no procede reconocer personería al abogado RICARDO SANIN MORALES CHACON en este asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.